

5498/4

1954

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 5224  
contra Angel Gasa Rocanin

de Osera (Zaragoza)

Juez Instructor de Pina

Se inició el expediente en 8 de 7 de 1954

Fallado en de de 19de

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19de





AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en .....

Ref. al n.º 110.76-2º

*4. Abril 1948*

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 978.60 instruída contra

Miguel Espasa Rocasín

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 24 de Marzo de 1948

El Capitán JUEZ:

*Juan José Rosas Arce*



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Zaragoza

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

Excmo. Sr. Presidente de la Asamblea Provincial de  
Cochabamba



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 978 del año 40 contra Angel Grasa Rocanin por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.  
Zaragoza a 12 de Mayo de 1944

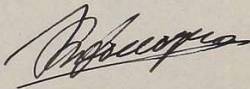


PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de Mayo de 1944.

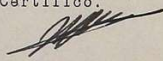
Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal. Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Millaruelo  
Leyada  
Barroeta



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Fiscal, estimo procede instruir expediente  
Tarazona 5 Junio 1944

P. J.

Narciso de Barroeta

Diligencia - Semelto de Tiscani en 16 Junio 1944.

Providencia - Tarazona diecisiete Junio mil nove-  
S. J. cientos cuarenta y cuatro.

Hillanuelo  
Jezada  
Barroeta

Pase al Ponente

Barroeta

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado

Barroeta

Informe

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 8 de Julio de mil novecientos cuaren-

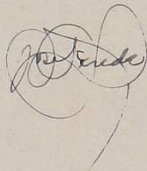
Señores

ta y *cuatro*

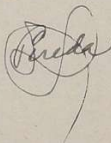
*Millanuelo*  
*Fezada*  
*Barroeta*

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de *Pina* para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.









*Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;*

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezo V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo 5274 Doutra Angel Grata Rocason vnu. es Oria* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 8 de mayo de 1945.

Providencia  
Señores:  
Millaruelo.-Presidente  
Tejada |  
Barroeta | Magistrados

*Agustín María Sierra*

Zaragoza a 8 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

*Agustín María Sierra*

9422



5798/4

Juzgado de instruccion

de

Pina de Ebro  
-----

Num 38

Año 1944.

EXPEDIENTE

de Responsabilidades politicas

contra

*Angel Grasa Rocatus*

vecino de.

*Osora*



REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SECRETARIA DE AGRICULTURA

VALPARAISO





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDICIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. núm.

274

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 978 contra Angel Grasa Rocarín por delito de adhesión a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 8 de Julio de 1944.

El Presidente,



[Firma manuscrita]

S. Juez de Instrucción de

Pina



8354

Don Juan Savat Jorday Soldado de Infantería Vice Secretario nombrado  
por los tribunales de ejecución de sentencia de la causa Nº 978-40 instruida  
con el procesado ANGEL GRASA ROCANIN y de cuya causa es Jefe el Especial  
para cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar el Oficial Don  
Nico Forzano Rofco  
CENICOR que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales  
que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.-

Al fo. 109.- OTRA SENTENCIA: En la Plaza de Zaragoza a siete de Diciembre  
1934 reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa segu-  
da por los tribunales de juicio Sumarísimo Ordinario bajo el número 978-40 contra el  
procesado ANGEL GRASA ROCANIN por el supuesto delito de adhesión a la rebelión  
Excesos de la causa atendida la lectura del apuntamiento informo de los señor  
Fid y defensor y alegatos del procesado presente en el act. de la vista  
Sr. Vocal presente el Oficial segundo Honorífico del G.J.M. Don Jose Maria  
Viqueba Gil.- RESPONDIDO: Los hechos probados y sus circunstancias que el procesado  
ANGEL GRASA ROCANIN de 46 años, casado, labrador, asturiano y vecino de Osers  
(Bazaragoza) hijo de Nezarín y de Berapia era de ideología izquierdista afi-  
lial a la U.G.T. y de mala conducta moral. A principios de agosto de 1936 afi-  
lial a la llamada "Banda Negra" cuya misión era llevar a efecto todas las ac-  
tuaciones acordadas por el Comité. Con esta Banda en septiembre del mismo año  
pasó al Ebro dando un golpe de mano en una avanzadilla Nacional llamada de "La  
seisela" guarnecida por fuerzas de Caballería, matando al capitán a una B  
ga y a un sargento y haciendo prisioneros. El día 18 también del mismo mes  
fue asesinado en Osers el vecino a quien lealidad D. Julio Martin están  
el procesado prestando servicio de guardia armada hasta que lo detuvieron en  
la consigna de no dejarlo salir. Así mismo desde la última decada de Septiem-  
bra la última de octubre tambien del año 1936 fueron asesinados diez veint  
de guerra, ejecuciones llevadas a cabo por la llamada "Banda Negra", sin que en  
estas actuaciones en estos hechos, se enroló voluntario en el Ejército enemigo,  
sino hecho prisionero en Octubre de 1938 en el frente de Lerida.- CONSIDER  
Dado que las relaciones hechas de los hechos aparece como responsable el proce-  
sado ANGEL GRASA ROCANIN en concepto de autor por participar voluntaria-  
mente y directa, son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión  
prevista y sancionada en los art 237 y 238 del Código de Justicia Militar, a  
de apreciar en su conducta y actuación la concurrencia de las circunstancias  
aggravante de la responsabilidad de trasendencia de los hechos del art 173 del  
mencionado Código Legal que el Consejo estima a los efectos de imposición de pena.  
CONSIDERANDO que es procedente hacer declaración de responsabilidades ci-  
viles sin expresa determinación de cuantía que en su día la sera por el Organ  
no competente para ello.- VISTOS: Los artículos citados y demás de general y  
pertinente aplicacion, tanto del Código citado como del Penal Común y Ley de  
de Febrero de 1929.- FALAMOS: que debemos de condenar y condenamos al proce-  
sado ANGEL GRASA ROCANIN en concepto de autor responsable del delito antes t  
civiles de con la concurrencia de la circunstancias agravante descrita a la pena  
MURTE este de indulto por la inferior en grado a las necesarias de inhabil  
tacion absoluta e interdiccion civil durante el tiempo de la condena a cuyo  
cumplimiento le sera de abono la totalidad de la prision preventiva sufrida  
requerida de esta causa. En cuanto a responsabilidades civiles se hacen efect  
en la forma que determina la Ley de 9 de Febrero de 1929.- Así por esta nues-  
tra sentencia le producamos y firmamos.- ORDEN: El Consejo de Guerra es-  
timada que los hechos se encuentran comprendidos en el numero 5 del Grupo I  
del anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de Enero de 1937  
tiene el honor de proponer la conmutacion de la pena impuesta por la de TR  
A AÑOS DE RECLUSION MAYOR.- Hay cinco firmas ilegales y rubricadas. - - -

Al folio 111.- EXCMO SR.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenand  
al procesado ANGEL GRASA ROCANIN a la pena de MUERTE como autor de un delito  
de adhesión a la rebelión con la agravante de trasendencia del delito, atener d  
art 238 del Código de Justicia Militar y responsabilidades civiles que se fi  
saben con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1929; todo ello en virtud de  
haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignaron en la  
sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria.- Se han absorbido los tri-  
bunales especiales en la instrucion y fallo de esta causa la declaracion de he-  
chos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de las autos se  
aprende es acertada la calificacion jurídica de los mismos y la pena impo-  
sita en la precedente a tenor del articulo. Igualmente son conformes a derecho  
los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud



... que preste V.E. su aprobación a la misma hacienda firme y quedando pendiente de ejecución en tanto no se reciba el no-enterado de la pena impuesta. - Si V.E. así lo acuerda volverá a entrar a esta Abaduría a efectos de petición del oportuno enterado de la pena impuesta. - Encuente al Otorgado Informante V.E. oportunamente en materia de petición de enterado. - V.E. no obstante resolver. - Zaragoza 31 de Diciembre de 1942. - EL AUDITOR LOPEZ PANDO. - Rubricado y Sellado.

Al folio 113. - Al margen superior Izquierdo hay un membrete con el texto Nacional: AUDITORIA DE GUERRA DE LA QUINTA REGION MILITAR. - RUCMO SA. - EL RESULTADO DE LA SENTENCIA ES TRANSCRIBIR. - Y habiendo sido firme la sentencia, le participo a V.E. a los fines del oportuno enterado sin que a juicio del Auditor que suscribo, sea discriminatoria con el objeto de Guerra, prosiga hacer uso de la prerrogativa de conmutación ya que esta última presta dichos servicios a la causa roja, su intervención en golpes de mano, su mala concepción moral y sus claros antecedentes terroristas así como su colaboración en la detención de personas que posteriormente fueron asesinadas como en el caso de D. Julio Martín se encuentra comprendido en el número 9 del Grupo primero de las normas anexas a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de Enero de 1940. Modificando con arreglo a las facultades de la Orden de 2 de Junio, la propuesta de conmutación hecha por el Consejo de Guerra. - V.E. no obstante resolver. - Zaragoza 26 de Marzo de 1943. - EL AUDITOR. - Lopez Pando. - Rubricado y Sellado.

Al folio 114. - En Zaragoza a 19 de Mayo de 1943. - De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada del Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa 49978-40 por la que se condena a MUSAHA al proceso de ANGEL GRASA ROCANAN y confiriéndome con la propuesta de conmutación consignada en el Otorgado la sentencia y en tal sentido disiento del Auditor respecto a la aplicación de la Orden de 20 de Enero de 1940 y señor de disposición en el artículo 1º de la Orden de tres de Junio de 1942 elevando los autos al Consejo Supremo de Justicia Militar para la resolución que proceda. Previamente pesen los autos al Juez Militar en lo de esta Plaza para cumplimiento el art 598 del Código de Justicia Militar. - EL CAPITAN GENERAL. - MONASTERIC. - Rubricado.

Al folio 120. - DON JOAQUIN GIERO GONZALEZ, AUDITOR DE BRIGADA DEL CUERPO JEFES MILITARES SECCIONARIO ASISTENTE DEL CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR. - OFICIO que por el referido Consejo Supremo y en la causa que se indica se le dicta la siguiente: PROVISIONAL. - En Madrid a 19 de Octubre de 1943. - "Unidad del Consejo de Justicia y vista la causa 49978-40 seguida en la Plaza de Zaragoza por el delito de rebelión militar contra el paisano ANGEL GRASA ROCANAN que es deudo por el Capitan General de la quinta Región Militar, e los efectos de la Orden de la Orden de treinta de Junio de 1942 (Boletín Oficial nº 185) ante el Consejo Supremo ende. - RESULTANDO que el Consejo de Guerra reunido en la Plaza de Zaragoza el 17 de diciembre de 1942 condenó al procesado como autor de un delito de adhesión a la rebelión militar con la concurrencia de los agravios de carácter ventajoso a la pena de MUSAHA y por subsiguiente Otorgó proposo la conmutación de dicha pena por la de TRÁMITE DE AÑOS DE RECLUSIÓN PARALELA, hoy mayor, por estar los hechos realizados por el procesado comprendidos en el número quinto del grupo II de la Orden de 20 de Enero de 1940. - RESULTANDO que el Auditor de Guerra propone del fallo consultado disintiendo del Consejo de Guerra en la propuesta de conmutación, por estimar debe encuadrarse la actividad del procesado en el número 9 del Grupo primero, y en consecuencia no procede conmutar la pena capital impuesta. - RESULTANDO que el Capitan General de la quinta Región Militar conforme al fallo del Consejo de Guerra y propuesta de conmutación, disiere de su Auditor en lo que a este último se refiere, por haber suya la propuesta de conmutación del Consejo de Guerra. - RESULTANDO que por lo de la Sala de Justicia del Consejo Supremo se ha examinado con toda detenimiento el resultado e hechos probados de la sentencia. - CONSIDERANDO que para el efecto de regular el diseño de conformidad con el Auditor de Guerra en cuanto que procede de ideología izquierdista, afiliado a la U.G.T. y desde a principios de Agosto de 1936 se adhirió a la llamada "Bandera Negra" con el fin de llevar a efecto todas las actividades de guerra por el Consejo de Guerra en esta plaza por el libre desde un golpe de mano en la avanzada del Norte llamada "Casa Belga" matando al Capitan, a un Brigada y a un Sargento y privando a aquellos la libertad D. Julio Martín, estando el procesado presentándose



... de guardia armado hasta que lo detuvieron con la consigna de no dejarlo salir; así mismo desde la última decada de Septiembre a la última de Octubre fueran asesinados diez vecinos de Osera, actividad toda que debe referirse al supuesto establecido en el número novena del "Grupo primero de las mencionadas Normas." En su virtud la Sala acuerda declarar que es improcedente conmutar la pena de muerte impuesta a ANGELO GRASA ROCANIN sin perjuicio de que el Capitán General acuda en consulta del Sr. Ministro de la Guerra, y para su cumplimiento y con testamento de esta Providencia, devuélvase las actuaciones al Capitán General de la Quinta Región Militar. Es copia de su original de que certifico y para su remisión al Capitán General de la Quinta Región Militar, expide el presente que firmo en el Visto Bueno del "Xomo Sr." Presidente en Madrid a 26 de Octubre de 1943. Hay dos firmas legibles rubricadas y selladas.

Al folio 122.- XOMO SR.- La Sala de Justicia del Consejo Supremo de Justicia Militar dictó providencia con fecha 18 de Octubre de 1943, por la que se acuerda conmutar la pena Capital impuesta a ANGELO GRASA ROCANIN por la de TRINIDAD y DOS DE RECLUSIÓN MAYOR y accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta resolviendo el desistimiento planteado por V.E. y el Auditor respecto a la aplicación de las normas de 25 de Enero de 1940. Sin embargo la Orden de 30 de Julio del presente año, determina taxativamente en su número tercero, que queda anulada la Orden de 2 de Junio de 1942 y que la aplicación de las penas capitales por los delitos de rebelión de la pasada guerra, corresponden al Gobierno en aplicación de lo dispuesto en el art 623 del Código de Justicia Militar. Por todo ello, sería procedente, que en cumplimiento de la ya citada Orden de 30 de Julio, pasara las actuaciones al Sr. Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para deducir de testimonios de la sentencia el informe del Auditor y el parecer de V.E. y providencia del Consejo Supremo de Justicia Militar y lo remita a esa Capitania para su curso al Xomo Sr. Ministro del Ejército para resolución, quedando pendiente la ejecución de lo que en su día resuelva la Superioridad. V.E. no obstante resolver. - Rubricada y sellada el 20 de Diciembre de 1943. - EL AUDITOR - FÉLIX OCHOA. - Rubricado y sellado.

Al folio 123.- En Zaragoza a 3 de Enero de 1944.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, pasa estas actuaciones P.S.O. N.º 978-40 seguidas contra ANGELO GRASA ROCANIN, al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para que se prepare quedando pendiente la ejecución de lo que en su día resuelva la Superioridad. - EL CAPITAN GENERAL.- P.A.- legible y rubricado.

Al folio 124.- Al margen superior izquierdo hay un membrete con el Escudo Nacional: MINISTERIO DEL EJERCITO ASESORIA JURIDICA.- N.º 19317.- DON IGNACIO CUERVU ARRANGO Y GONZALEZ CARRAJAL AUDITOR DE DIVISION JEF. DE LA ASESORIA DEL MINISTERIO DEL EJERCITO.- CERTIFICO: que SU EXCELENCIA EL JEFE DEL ESTADO a quien he sido notificado de la parte dispositiva de la sentencia que pronuncia el Consejo de Guerra celebrado en Zaragoza para ver y fallar al procedimiento N.º 978-40 seguido contra ANGELO GRASA ROCANIN se ha servido CONMUTAR la pena impuesta por la inferior en grado. Y para que conste a sus efectos, expide el presente en Madrid a dos de Marzo de 1944.- Hay una firma Ignacio Cuervu Arrango y Gonzalez Carrajal. Rubricado y sellado.

Y para que conste y a los efectos de su remisión a *Judicicia* extiendo el presente que concuerda con su original al cual me remito de orden y visado por su S.ª S.ª en Zaragoza a *veinticuatro* de *Marzo* de mil novecientos cuarenta y cuatro.



*Judicicia*  
*Marzo*  
*Rubricado y sellado*





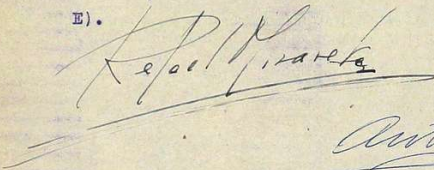
Providencia Juez  
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a treinta y uno Julio de mil novecientos  
cuarenta y cuatro.

Por recibidas las certificacion y orden que antee-  
ceden, formese expediente de responsabilidades politicas, poniendoles  
por cabeza en estas actuaciones, acusese recibo reclamense de las Auto-  
ridades que determina el articulo 28 de la ley, la urgente remision  
de los informes que en el mismo se indican en concordancia con lo que  
dispone el articulo 53 con referencia al inculpaado, interesando tambie-  
de la Alcaldia indiquense los familiares que el mismo, tiene a su car-  
go e ingresos que estos perciben, asi como el actual paradero del in-  
culpaado para hacerle las prevenciones del articulo 49 hecho lo cual  
se acordara y publíquense edictos en el Boletin Oficial de esta Pro-  
vincia y en el des Estado haciendo saber a incoacion de este expe-  
diente.

Yo manda y firma S.S. de que doy fe.

E).



Ante mi.



DILIGENCIA; Cumplido lo mandado, doy fe.



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title area.

Main body of faint, illegible text, likely the primary content of the document.



Providencia Jues  
eje Sr. Blasco.-

Pina de Ebro a primero de Septiembre de mil nove-  
cientos cuarenta y cuatro.

Dada cuenta y visto el estado que alcanza  
este expediente librese orden al inferior para que a correo se  
guido y bajo la multa de veinticinco pesetas devuelva cumpli-  
mentada la orden que se le tiene dirigida,  
lo manda y firma N.º 3. de que doy fe.

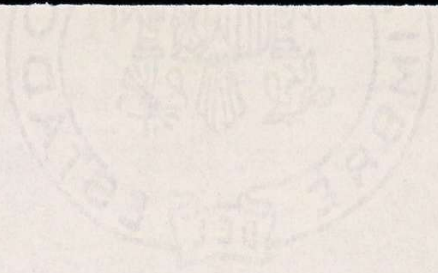
*N.º 3. de que doy fe.*

Ante mí.

*Antonio Rec*

Diligencia: El mismo día se cumple lo mandado, doy fe.

*Rec*



En el expediente de Responsabilidades politicas seguido contra el vecino de esa *Angel Grasa*

*-Rocáñin* ?



tengo acordado dirigir a V. la presente a fin de reclame de las Autoridades que determina el artículo 48 de la ley, lamurgente remision de los informes que en el mismo se indican en concordancia con lo que dispone el articulo 53 con referencia a dicho inculpado, interesando tambien de la Alcaldia indiquen los familiares que el mismo tiene a su cargo e ingresos que perciben asi como sus actual paradero y bienes que posea en ese termino municipal debidamente valorados.

Sirvase V. devolver la presente cumplimentada a la mayor brevedad.

Pina de Ebro a 31 de Julio —  
de 1944.

*Rafael P. Parada*

Sr. Juez Municipal de. *Osera*



PROVIDENCIA : Osara de Ebro 1° Septiembre 1944

Cumplase cuanto en la misma se ordena , solicítase de la Alcaldía los datos que se interese , y luego devuélvase a su procedencia por el conducto recibido.



Lo manda y firma el Sr Juez municipal Don Francisco Periz Gascon de que certifico.

*Francisco Periz Gascon*

DILIGENCIA

Seguicamete se solicita de la Alcaldía los bienes que posee el encartado en cumplimiento de la providencia que precede de que certifico.

*Gascon*

Osara de Ebro 1° Septiembre 1944

OTRA

Para hacer constar se une a esta diligencia de las certificaciones de la Alcaldía y demas datos solicitados de que certifico.

*Gascon*

Remision:

Osara de Ebro 3 de Septiembre 1944

En esta día y por correo se recibe cumplimentado de que certifico.

*Gascon*

Don Pablo Sanchez Rubio Secretario del Ayuntamiento  
de Osera de Ebro:

CERTIFICO: Que examinados los repartos de con-  
tribucion de rustica y urbana e Industrial no  
aparece que ANGEL GRACIA ROCAÑIN pague contri-  
bucion alguna por los conceptos expresados.

Asimismo Certifico: que dicho individuo en la ac-  
tualidad no reside en la localidad ni tampoco  
sus familiares, viviendo unicamente su madre  
viuda en el Barrio de Aguilar termino de esta  
localidad.

Y para que conste a peticion del Juzgado muni-  
cipal de esta, expido la presente que visa el  
Sr Alcalde en Osera de Ebro a dos de Septiem-  
bre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vº Bº  
El Alcalde

*Sebastian Perez*



CONSEJO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES

1950

El presente informe tiene por objeto informar al Consejo de la Comisión Nacional de Investigaciones sobre el resultado de las actividades realizadas durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1950.

En el presente informe se detallan las actividades realizadas durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1950, así como el resultado de las mismas.

Las actividades realizadas durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1950, así como el resultado de las mismas, se detallan en el presente informe.

En fecho de 1950



El que suscribe Alcalde y Jefe Local de Falange tiene a bien de informar:

- Que ANGEL GRACIA TOCAÑIL antes del Glorioso Movimiento pertenecio a la U.G.T.

Que llegadas a esta localidad las fuerzas rojas, se incorporo voluntariamente a la Banda-roja.

Que tomo parte en el asalto de la casa de Baselga siendo a juicio de las autoridades locales un indeseable.

Lo que se hace constar a sus efectos.

Osera de Ebro 2 de Septiembre de 1944

El Alcalde



El presente informe tiene como objeto informar a la Junta de Gobierno de la Universidad de Zaragoza sobre el desarrollo de las actividades de la Oficina de Estudios e Investigaciones Científicas durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1974 y el 31 de diciembre de 1974.

El presente informe se divide en tres partes: la primera describe el estado de la Oficina al inicio del período; la segunda describe las actividades realizadas durante el período; y la tercera describe el estado de la Oficina al final del período.

El presente informe se divide en tres partes: la primera describe el estado de la Oficina al inicio del período; la segunda describe las actividades realizadas durante el período; y la tercera describe el estado de la Oficina al final del período.

El presente informe se divide en tres partes: la primera describe el estado de la Oficina al inicio del período; la segunda describe las actividades realizadas durante el período; y la tercera describe el estado de la Oficina al final del período.

El presente informe se divide en tres partes: la primera describe el estado de la Oficina al inicio del período; la segunda describe las actividades realizadas durante el período; y la tercera describe el estado de la Oficina al final del período.

El presente informe se divide en tres partes: la primera describe el estado de la Oficina al inicio del período; la segunda describe las actividades realizadas durante el período; y la tercera describe el estado de la Oficina al final del período.

El presente informe se divide en tres partes: la primera describe el estado de la Oficina al inicio del período; la segunda describe las actividades realizadas durante el período; y la tercera describe el estado de la Oficina al final del período.

A U T O :Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro a quince de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Las anteriores diligencias unanse al expediente de su referencia; y

RESULTANDO que instruido el presente expediente de Responsabilidades políticas contra el vecino de *Prova, Angel Guina Proca* en virtud de lo mandado por la Superioridad de los antecedentes, *aportados* en los autos resulta acreditado que dicho encartado carece de toda clase de bienes.

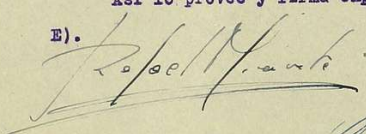
CONSIDERANDO que careciendo por ello el denunciado en este expediente de halla comprendido dentro del artículo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de 1942, de conformidad con lo en el mismo proceptuado, procede acordar y el sobreseimiento del expediente dando cuenta a los cargos que resulta al Excmo Sr. Gobernador Civil de esta Provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS.

VISTA la disposición antes citadas y demas de general aplicacion.

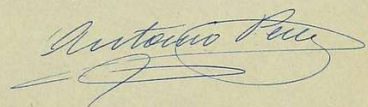
El Sr. Don Rafael Miravete Oms, Juez de primera instancia de este partido por ante mi el Secretario dijo: Que por hallarse el denunciado en este expediente comprendido dentro del artículo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de 1942, ~~debe acordar~~ y acordaba el sobreseimiento del expediente, comunicandolo al Excmo Sr. Fiscal de la Audiencia de este Territorio y poniendolo en conocimiento del Excmo Sr. Gobernador Civil de esta Provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS, una vez esta resolución, remitiendo a tal fin el oportuno testimonio a la Superioridad.

Así lo provee y firma expresado Sr. Juez de que doy fe.

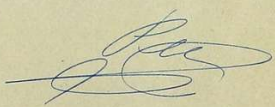
E).



Ante mi.



DILIGENCIA: El mismo día se expide el testimonio y oficio, doy fe.





de las negociaciones y el resto de las negociaciones de paz de los

Las anteriores diligencias quedan en expediente de su referencia y  
RECORRIDO que instruido el presente expediente de negociaciones  
de las diligencias con el fin de que se proceda a la  
en virtud de lo manifestado en el expediente  
terceridad de los antecedentes, quedando en los autos  
así como que dicho expediente se abra a los efectos de

CONSIDERANDO que el expediente por el que se tramita en este expediente  
de se halla concurrido dentro del expediente de paz de la Ley de  
de la Ley de Paz y Nueva de Paz de 1942, se conforma con lo que en el mismo  
procedido, proceso de paz y el cumplimiento del expediente de  
de acuerdo a los datos que resultan al expediente de Paz y de la Ley  
este expediente y este expediente de Paz y de la Ley

VIENE la disposición antes citada y demás de general aplicación  
en el expediente de Paz y Nueva de Paz de 1942, se conforma con lo que en el mismo  
procedido, proceso de paz y el cumplimiento del expediente de  
de acuerdo a los datos que resultan al expediente de Paz y de la Ley  
este expediente y este expediente de Paz y de la Ley

Del lo provee y firma expresado en favor de que soy yo.

Este día

RECORRIDO que instruido el presente expediente de negociaciones



FISCALIA  
DE LA  
AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE  
ZARAGOZA

Núm. 5274

CONTRA

Angel Grasa Rocáin

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 15 de 9 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 17 de Octubre  
de 1944

J. Clemente Fernández

Sr. Juez de Instrucción de

Pina



1900

REPUBLICA ARGENTINA

SECRETARIA DE INTERIO

BUENOS AIRES

1900

Faint, illegible text, possibly a list or document header.



Providencia Juez  
señor Miravete.-

Pina de Ebro a ocho de Noviembre de mil novecien-  
tos cuarenta y cuatro.

Unase al expediente de su referencia el a-  
cuse de recibo que antecede y remítase otro testimonio del  
auto a la Superioridad con atenta comunicacion, para su remi-  
sion al Tribunal Nacional.

Lo manda y firma S.S. de que soy fe.

M). 

Ante mí.



DILIGENCIA: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.





10/11/11

C.6.663.531

Providencia Juez  
eje Sr. Blasco.-

Pina de Ebro a veinticinco de Abril de mil nove-  
cientos cuarenta y cinco.

Teniendo en cuenta el criterio ordenado a  
este Juzgado y que se refleja en las circulares enviadas por la Su-  
perioridad de llevar a la mas pronta terminacion los expedientes  
como el presente y estando solo pendiente de la union del acuse  
de recibo del Tribunal Nacional, remitase estas actuaciones a la Ex-  
cma Audiencia para la union del referido oficio y su archivo todo  
lo cual se llevara a efecto una vez cumplido lo acordado en la re-  
solucion anterior respecto de la publicacion de edictos y demas  
indicado.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

M. Blasco

Ante mi.

Antonio Sca

Diligencia: El mismo dia se libran los despachos necesarios, doy fe.

Sca





E.1976.625

DILIGENCIA: Se redita por la presente por en el Boletín Oficial de la Provincia nº 95 correspondiente al 25 de Abril de 1.945 aparte inserto el edicto librado al mismo para notificación al expediente del sobrecimiento del expediente, doy cuenta al Sr. Juez y fe.

*Naya*

Providencia  
Juez  
Sr. Benche

Dice de Sbro a veintidos de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.  
Dada cuenta y en vista de la anterior diligencia remítase este expediente a la Excm. Audiencia Provincial de Zaragoza para su archivo.  
Lo mandó y firmó en 1945. Coy fe.

*Francisco*

*José Vay*

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo mandado, Coy fe.

*Naya*

1

100

ARAGON